

ne llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

9.º Del comienzo de los trabajos se dará cuenta a la Jefatura de Minas, y su ejecución deberá verificarse conforme a las disposiciones del vigente Reglamento de Policía Minera, relativas al laboreo subterráneo y a la instalación de maquinaria y en especial las siguientes:

a) De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos y el artículo 22 del Reglamento que modifica y complementa el de Policía Minera y Metalúrgica en materia de explosivos, los artilleros que hayan de utilizar los explosivos deberán ser autorizados por la Jefatura de Minas, previo el oportuno examen.

b) Cualquier maquinaria o instalación deberá ser autorizada por la Jefatura de Minas.

c) Se empleará la ventilación forzada en la perforación de la galería, dada la longitud de la misma.

10. Para la aprobación de las tarifas que en su día se propongan se incoará el oportuno expediente, en el que la Heredad concesionaria justificará la cuantía, habiendo de someterlas a información pública y ser objeto de los informes procedentes.

11. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Las Palmas.

12. El depósito total constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducar: esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro le comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de junio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de las inscripciones números 12.635, 12.636, 12.808 y 12.809, de aguas del río Tormes, en término de Salvatierra de Tormes.

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Duero, de las inscripciones 12.635, 12.636, 12.808 y 12.809 del Registro General de aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 10 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre de 1969 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» de 26 de septiembre de 1969, número 116, y en el tablon de edictos de los Ayuntamientos de Salvatierra de Tormes, Santiago de La Puebla y Tordillos, no habiéndose presentado escrito por los interesados.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Ingeniero encargado informa el 4 de febrero de 1970 que no ha sido posible identificar los aprovechamientos sobre el terreno, ya que se trata de aprovechamientos que han desaparecido con el transcurso del tiempo, por lo que, y ya que no se ha recibido escrito alguno durante la información pública, propone la cancelación de los asientos registrales.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 6 de febrero, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular de los aprovechamientos y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro y la realidad extrarregistral.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en los tablonces de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia de los aprovechamientos, ni localizado el lugar de su ubicación, y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente

debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Duero,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de las siguientes inscripciones, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967:

Número de inscripción 12.635, folio 150, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tormes.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Don Ramón González y otros.

Término municipal y provincia de la toma: Salvatierra de Tormes (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Número de inscripción 12.636, folio 150, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tormes.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Junta Provincial de Beneficencia y otros.

Término municipal y provincia de la toma: Salvatierra de Tormes (Salamanca).

Salto bruto utilizado, en metros: Tres.

Título del derecho: Prescripción.

Número de inscripción 12.808, folio 164, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo Margafán.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Don Agustín Domínguez Vicente.

Término municipal y provincia de la toma: Santiago de la Puebla (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Número de inscripción 12.809, folio 164, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo Margafán.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Don Agustín Domínguez Vicente.

Término municipal y provincia de la toma: Tordillos (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero (Valladolid).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de las inscripciones número 20.639 del Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas de aguas del río Burgo, en término municipal de El Burgo (Málaga), de «Larque y Cia.»

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.639, aparecen en el Registro General de Aprovechamientos, tomo 11, folio 35 y auxiliar, libro 3, folio 121, a nombre de «Larque y Cia.», relativos a un aprovechamiento para fuerza motriz del río Burgo, en término municipal de El Burgo (Málaga), por 200 litros por segundo y por nueve metros de salto y en los que no consta la resolución en virtud de la cual se inscribiera el aprovechamiento.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características del citado aprovechamiento, practicando la correspondiente inspección sobre el terreno, comprobándose la no existencia del aprovechamiento en la actualidad y sin que pudiera identificarse el titular inscrito o sus sucesores; por otra parte, en los archivos de la citada Comisaría de Aguas no existe antecedente alguno.

Por todo ello, dada la imposibilidad de conocer la persona a quien dirigirse, redactó el oportuno edicto, citando a quien pudiera resultar interesado para que, en un mes, compareciera ante la Comisaría de Aguas del Sur de España, alegando lo que estimase pertinente; tal edicto se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia de Málaga de fechas 28 de febrero y 2 de marzo de 1969, respectivamente, y se expuso en el Ayuntamiento de El Burgo, sin que compareciese persona alguna.

Aunque este supuesto corresponde al artículo 2 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, por figurar las características del aprovechamiento y no constar la resolución que mo-